



DENIEGA PARCIALMENTE LA SOLICITUD N° AM001T0004520 DE ENTREGAR INFORMACION EN VIRTUD DE LA LEY N° 20.285 DE 2008.

Santiago, - 5 ENE 2024

Resolución Exenta SOP N°

3

VISTOS:

- Solicitud de información por Ley de Transparencia N° AM001T0004520 de fecha 05 de diciembre 2023.
- Lo dispuesto en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, de MINSEGPRES, que aprueba el Reglamento respectivo.
- Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N°850, de fecha 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.
- La Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la Republica, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, se ha ingresado en la Subsecretaría de Obras Públicas la solicitud de acceso a la información N° AM001T0004520, efectuada el 05 de diciembre de 2023, cuyo contenido es el siguiente:

"Estimados,

Le escribo para solicitar el nombre, apellido y correo electrónico del encargado de capacitaciones y del encargado de compras de este organismo. En caso de no existir, solicito los mismos datos de quien haga las veces de ellos.

Muchas gracias.

Saludos,".

2.- Que según el artículo 5° del Título II de la Ley 20.285, "En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración,

cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”.

3.- según el artículo 21 número 1, letra c) de la Ley N° 20.285, y el artículo 7, número 1, letra c) del Reglamento de la ley, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, “cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.

4.- Que, respecto de la solicitud de la dirección de los correos electrónicos de los funcionarios “encargado de capacitaciones y del encargado de compras”, dentro de esta Subsecretaría, resulta plenamente aplicable la causal indicada, debido a que la publicidad, comunicación o conocimiento de la información requerida respecto de los anexos telefónicos y las casillas de correos electrónicos, afectan el debido cumplimiento de las funciones de estos servidores públicos.

5.- Que el Ministerio de Obras Públicas cuenta con un Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana, con espacios de atención presenciales, telefónicos, además de un único sitio web ([https:// https://siac.mop.gob.cl/](https://siac.mop.gob.cl/)), que permiten a la ciudadanía formular sus consultas, sugerencias, reclamos, felicitaciones y solicitudes de transparencia. El Ministerio destina recursos y personal al efecto, debido a que esto le permite canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, registrando el ingreso de las solicitudes y gestionándolas dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, atendiendo los requerimientos de la ciudadanía.

6.- Que por otra parte, el correo electrónico es una herramienta fundamental para que los funcionarios cumplan diariamente con los fines por los cuales han sido contratados, pero no son un canal que el Ministerio haya estipulado como medio de comunicación de la ciudadanía. Divulgar los anexos telefónicos y/o correos electrónicos de los funcionarios del MOP, sean honorarios, a contrata y de planta, permitiría a las personas sortear el sistema de información ciudadana dispuesto por el Ministerio, impidiendo que los funcionarios puedan cumplir regularmente sus funciones.

7.- Que, el criterio antes señalado, se recoge en las decisiones Rol C611-10, C136-13, C872-13, C427-15, del Consejo para la Transparencia, en las cuales se indica que la entrega de direcciones de correos electrónicos y teléfonos institucionales, permitiría el envío masivo de correos y llamadas telefónicas, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios.

8.- Que, por otra parte, y en relación a la solicitud de los “**nombres**” de los encargados de capacitación y del encargado de compras (en la presente cartera Abastecimiento), según corresponda, tanto de esta Subsecretaría, como de los Servicios dependientes, cabe señalar que dicha información se encuentra permanentemente a disposición del público en general, en el Portal de Transparencia Activa, (Organigrama, del numeral 3 “Estructura orgánica y facultades, funciones y atribuciones”) que en el caso de este Ministerio es el siguiente enlace [https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/directorio-de-organismos regulados/?org=AM001](https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/directorio-de-organismos-regulados/?org=AM001)

9.- Que, se hace presente que el interesado/a, según lo dispone el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso de la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución exenta.

10.-Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución denegatoria de entrega de información.

RESUELVO (EXENTO)

1.- **DENIEGUESE PARCIALMENTE**, la solicitud de acceso a la Información Pública N° AM001T0004520, ingresada en la Subsecretaría de Obras Públicas con fecha 05 de diciembre de 2023, debido a que se configura la causal de secreto o reserva del artículo 21 número 1, letra c) de la ley 20.285, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

2.- **ENTRÉGASE**, al interesado/a, a través del Portal de Transparencia activa de este Ministerio, la información en relación a los "nombres" de los encargados de capacitación y del encargado de compra, según corresponda.

3.- **INCORPORESE** al índice de los actos y documentos calificados como secreto o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos calificados como secretos y reservados).

4.- **COMUNIQUESE** la presente Resolución al solicitante a la dirección de correo electrónico registrada en la solicitud AM001T0004520 y al responsable de Transparencia de la Subsecretaría.

ANÓTESE


José Andrés Herrera CH.
Subsecretario de Obras Públicas



DL/MML/JJG/Rcc

DISTRIBUCION:

Destinatario: [REDACTED]

Unidad de Atención Ciudadana y Actores Relevantes
Oficina de Partes

SSD 17684918



100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

